

**UNCTAD GLOBAL COMMODITIES FORUM
13-14 April 2015**

**Policy space for resource-rich developing countries
in the trade of raw materials**

By

Ambassador Alberto Pedro D'Alotto
Permanent Mission of the Argentine Republic in Geneva

The views expressed are those of the author and do not necessarily reflect
the views of UNCTAD.

**POLICY SPACE FOR RESOURCE-RICH DEVELOPING COUNTRIES
IN THE TRADE OF RAW MATERIALS
(13 abril 2015 – Palais des Nations (Room XXVI), 16.30hs)**

En primer lugar, quisiera agradecer a los organizadores por haberme invitado a este importante foro y, particularmente, para hablar de un tema crucial y caro a los intereses de los países en desarrollo, como lo es todo lo referido al espacio de política con el que esos países cuentan para hacer frente, precisamente, a los desafíos de desarrollo.

En tal sentido, en mi intervención, me referiré, en forma general y como introducción, a la pérdida o limitación de ese espacio de política que, lamentablemente, han experimentado los países en desarrollo en los últimos años, para luego entrar en mayor detalle en el análisis de uno de los pocos instrumentos de desarrollo que aún se conservan y que es necesario seguir defendiendo como tal, por todos los beneficios que su utilización implica. Me refiero a los derechos de exportación.

Por último, me referiré a otros instrumentos o medidas que los países en desarrollo deberían poder utilizar para estrechar aún más el creciente “gap” existente entre el mundo industrializado, por un lado, y el mundo en desarrollo, por el otro, y que, por diversos motivos, se han visto impedidos de hacerlo.

REDUCCION DEL ESPACIO DE POLITICA - INTRODUCCION

En un mundo como el actual, donde a través de diversos acuerdos, ya fueren multilaterales, regionales o bilaterales, no solo de naturaleza comercial sino también de inversión, se ha ido reduciendo considerablemente ese espacio de política, puede afirmarse que quedan pocos instrumentos a los cuales los países en desarrollo pueden recurrir en persecución de sus objetivos de desarrollo. Me refiero a instrumentos hoy considerados legales, esto es, cuyo recurso no podrá ser objeto de una disputa ante el mecanismo de solución de controversias de la OMC.

Por ejemplo, los países hoy industrializados han logrado desarrollarse, en gran medida, gracias a diversos tipos de subsidios que otorgaron supeditados a contenido local (es decir, supeditados al empleo de productos nacionales con preferencia sobre los importados) o a los “requisitos de desempeño” que exigían a los inversores extranjeros que quisiesen realizar negocios en sus territorios, requisitos que les permitían direccionar esas inversiones a fin de extraer el mayor beneficio posible de las mismas. Hoy en día, y particularmente tras la

Ronda Uruguay y el establecimiento de la OMC, los países en desarrollo no pueden utilizar esos instrumentos, que resultaron claves para encarar un proceso de industrialización y que estuvieron a disposición de los países desarrollados en algún momento de la historia. Basta, por ejemplo, con asistir a una de las reuniones del Comité TRIMS de la OMC, que supervisa el cumplimiento del Acuerdo sobre Medidas de Inversión relacionadas con el Comercio, para darse cuenta del poco margen de maniobra que, hoy por hoy, tienen los países en desarrollo para impulsar su crecimiento y disminuir la creciente brecha que los separa del mundo desarrollado.

DERECHOS DE EXPORTACION

En ese contexto, y como dijera al principio, son pocos los instrumentos en poder de los países en desarrollo: uno de tales instrumentos son los derechos a la exportación. Aquí quisiera hacer una pequeña aclaración. En el “brochure” distribuido por los organizadores se habla de “restricciones a la exportación” (export restrictions), señalando que las mismas son legales, aquí es necesario destacar que solamente las “restricciones arancelarias” son legales, y prácticamente un tercio de la membresía de la OMC las aplica, mientras que las “restricciones no arancelarias” (es decir cuantitativas) están prohibidas conforme el artículo XI del GATT 1994, aunque con algunas excepciones, según se menciona en el segundo párrafo de ese mismo artículo (art. XI.2).

Asimismo, hay miembros que adhirieron a la OMC con posterioridad a su creación, caso China, que han adoptado compromisos “OMC plus” en materia de derechos de exportación y, de ahí, que este último tuviera recientemente dos fallos en contra, en el marco del mecanismo de solución de controversias de la OMC, que confirmaron que ese Miembro no puede utilizar, en esos casos, este tipo de instrumento (China-Materias Primas y China-Tierras Raras), ya que en su Protocolo de Adhesión se comprometió a no utilizarlos, salvo algunas excepciones que fueron consideradas no aplicables a los casos bajo disputa. Casos similares de miembros de reciente adhesión que debieron asumir compromisos “OMC plus” en materia de derechos a la exportación como condición para acceder a la OMC, pueden citarse: Ucrania, Vietnam y Rusia, entre otros.

Es decir, hay países, de adhesión posterior a la OMC, que ya se han visto obligados a prescindir también de esta importante herramienta, restándoseles espacio de política para alcanzar sus objetivos de desarrollo. Este es un tema al cual nuestro país presta especial atención, ya que varios países desarrollados continúan persiguiendo el disciplinamiento o la completa eliminación de los derechos a la exportación.

Ello puede ser entendible si se tiene en cuenta que muchos de estos países desarrollados no disponen de las materias primas necesarias para sus industrias, queriendo garantizarse la libre disponibilidad de las mismas. Se estima, por ejemplo, que más del 50% de las principales reservas minerales del mundo se encuentran en países con un ingreso per cápita de US\$ 10 por día o menor. No obstante, el disciplinar estas medidas o el eliminarlas significaría la ruina para muchos de los países en desarrollo, obligándolos a ser, por siempre, meros exportadores de materia prima, sin mayor valor agregado y, consecuentemente, lesionando sus perspectivas de desarrollo.

Los derechos a la exportación han sido utilizados por los gobiernos como un instrumento en sus políticas industriales y con fines recaudatorios. En realidad, fue uno de los instrumentos de desarrollo industrial más importante en la era en que Inglaterra se estaba industrializando, allá por el siglo XIX. Europa utilizó en forma amplia los derechos a la exportación durante su industrialización, para crecer y para brindar apoyo a la producción doméstica con mayor valor agregado. Incluso, en años más recientes, en diciembre 1995 por ejemplo, la Unión Europea impuso un impuesto a la exportación de trigo, de US\$35 por tonelada.

La literatura, en general, ha sido clara respecto de los beneficios y ventajas que los derechos a la exportación implican para la política industrial y comercial de un país, justificando por qué los gobiernos aplican o aplicarían tales medidas. Entre las principales razones podemos citar, entre otras, las siguientes:

- Fines recaudatorios / presupuestarios y de desarrollo social
- Estabilidad de precios
- Control de la inflación
- Progresividad o escalonamiento arancelario
- Administración sencilla del instrumento

Ahora me referiré, en particular, a cada una de estas ventajas, para que puedan tener una idea clara de sus beneficios y de por qué un país como Argentina no podría, en esta etapa de su desarrollo, prescindir de este tipo de instrumento.

- (i) Fines recaudatorios / presupuestarios y de desarrollo social

Un derecho a la exportación es un dispositivo para hacer frente a la política fiscal y el comercio exterior y puede ser utilizado como un mecanismo para obtener recursos que permitan financiar el desarrollo. La importancia fiscal de los derechos a la exportación también está citada en la literatura sobre el desarrollo. Hay numerosos autores / académicos que hablan de ello. Para

muchos países en desarrollo con sistemas de administración tributaria no muy sofisticados, las exportaciones de productos primarios constituyen una base imponible fácilmente explotable, proporcionando determinados y estables recursos financieros. También proporcionan las reservas necesarias para hacer frente al pago de la deuda externa. Asimismo, los derechos a la exportación permiten a los gobiernos convertir los altos precios de las materias primas en un impuesto extraordinario. Es usual que los que más se benefician por una situación determinada (altos precios de sus exportaciones) sean los que más tengan que contribuir al desarrollo de los sectores más necesitados o rezagados.

Es así que diversos académicos, a lo largo de la historia, han recomendado el uso de este instrumento durante los períodos de bonanza de las materias primas, como lo hicieron varios países durante el “boom” de los “commodities” durante la guerra de Corea, a fin de obtener una mayor recaudación y para hacer frente a las fluctuaciones de precios.

En tales períodos de bonanza de las materias primas (altos precios), el derecho a la exportación es utilizado para hacer frente a estas situaciones, tomando ventaja de las ganancias que ocasiona tal “boom”, direccionándolas hacia otros canales más deseables, para un uso inmediato o en algún momento más conveniente.

Durante estos tiempos de bonanza, una parte muy considerable de los ingresos por exportación tiende a desaparecer en los pagos por servicios extranjeros, en remesas de intereses, dividendos y ganancias, divisas en el exterior, y en la fuga de dinero especulativo. Como resultado, ello puede hacer que los efectos de los ingresos provenientes de un boom en los precios de exportación sean más inciertos. Estas complicaciones intensifican la necesidad de la adopción de medidas como los derechos a la exportación, a fin de ampliar las capacidades financieras del gobierno. Ello permitirá que los recursos puedan estar disponibles para alcanzar objetivos de desarrollo más deseables socialmente. Los derechos a la exportación pueden proporcionar mayor seguridad a los gobiernos en este sentido.

Los gobiernos, como ya lo he mencionado, han estado utilizando, por siglos, los derechos a la exportación como fuente de recaudación para financiar el desarrollo industrial. En adición, los países en desarrollo no tienen la capacidad fiscal y financiera para hacer frente a las crisis económicas internacionales. La crisis financiera de 2008-2009 es el ejemplo más notorio y reciente al respecto. A partir de la crisis de 2008, los países desarrollados han introducido paquetes de estímulo fiscal que han contenido elementos, como ayuda estatal y otros subsidios, que han favorecido los bienes y servicios nacionales o domésticos sobre los importados. El importe total de estos paquetes de estímulo sólo en un país desarrollado es una cifra inalcanzable para cualquier país en desarrollo. Ello,

por sí mismo, justifica el recurso a los derechos a la exportación por parte de los países en desarrollo. Son simples de aplicar y potencialmente producen ingresos significativos, particularmente en una situación en que se persigue la consolidación fiscal.

En el caso de Argentina, entre 2003 y 2014, los derechos a la exportación proporcionaron casi el 10% del ingreso fiscal total, permitiéndole al país financiar diversos programas de asistencia social para los más pobres y desempleados y diferentes programas de desarrollo industrial.

(ii) Estabilidad de precios

La estabilidad de precios se alcanza a través de la aplicación de derechos a la exportación de determinados productos alimenticios básicos y de los alimentos de primera necesidad, con el fin de proteger a los consumidores nacionales de los altos precios internacionales de los productos básicos, permitiendo así un mejor control de la inflación de precios en los alimentos.

Los derechos a la exportación pueden mitigar las fluctuaciones de precios de los productos básicos en el mercado mundial. Los gobiernos pueden imponer una tasa impositiva alta cuando los precios de los productos básicos aumentan y reducir o eliminar el derecho de exportación cuando el precio de tales productos disminuye. De esta forma, el gobierno puede captar parte de las ganancias derivadas del incremento de los precios de los productos básicos o mitigar el impacto adverso o negativo en los ingresos del productor de la caída de los precios.

Es así que muchos países en desarrollo han utilizado un sistema de tasas impositivas variables, imponiendo altos impuestos cuando los precios de exportación son altos y viceversa.

Resumiendo, son particularmente tres los motivos principales que justifican el uso de un derecho a la exportación en estas circunstancias. En primer lugar, mitigar el efecto de los altos precios mundiales en el mercado doméstico (es decir, su incidencia en los precios domésticos), ya que la aplicación de un derecho de exportación en estos casos tendrá como impacto el disminuir los precios internos de los alimentos, protegiéndose así al consumidor local. En segundo lugar, incrementa los ingresos gubernamentales, la recaudación, aliviando así los desequilibrios fiscales. Tercero, grava las ganancias extraordinarias de los exportadores, respondiendo así al principio de redistribución equitativa de los ingresos.

(iii) Control de la inflación

Los derechos a la exportación también han sido considerados como un instrumento útil para combatir la presión inflacionaria. Diversos académicos han explicado que los derechos a la exportación constituyen una herramienta importante y eficaz para aislar a la economía doméstica de algunos de los efectos inflacionarios que puede ocasionar un “boom” de las exportaciones.

La lógica detrás de la utilización de un impuesto a la exportación para combatir la inflación es que un impuesto a la exportación reduce el precio interno del producto gravado, compensando así, en parte, las presiones inflacionarias provenientes de los precios más altos en el extranjero.

Por último, los derechos a la exportación desincentivan la exportación del producto gravado, aumentando su disponibilidad interna, evitando la escasez de alimentos en el mercado doméstico.

(iv) Progresividad o escalonamiento arancelario

Los derechos a la exportación también han sido utilizados como una respuesta estratégica al problema del escalonamiento arancelario enfrentado en mercados de países desarrollados. Como ustedes saben, el escalonamiento o progresividad arancelaria es la práctica de imponer aranceles de importación más elevados a los bienes procesados que a los no procesados. El escalonamiento arancelario en los mercados de los países desarrollados perjudica el desarrollo de las industrias procesadoras de alto valor en los países en desarrollo. En el caso de Argentina, por ejemplo, los más altos aranceles impuestos por la Unión Europea al complejo oleaginoso perjudican nuestras exportaciones a ese destino de aceites vegetales procesados. En una palabra, con este sistema de escalonamiento arancelario, es más fácil vender cacao a Europa que chocolate. Es decir, la materia prima que el producto elaborado.

La FAO demostró en un estudio que la progresividad arancelaria es una de las principales limitaciones para la diversificación vertical de los productos agrícolas en los países en desarrollo. Si bien la industria de la alimentación es una importante industria de exportación para los países en desarrollo, las exportaciones se concentran, generalmente, en los alimentos en la primera etapa de procesamiento. Para los PMA (países menos adelantados), los productos procesados más avanzados representan sólo el 5% de sus exportaciones agrícolas, siendo esa cifra para los países en desarrollo del 16,6%. Estos números son relativamente pequeños en comparación con los países

desarrollados, cuyas exportaciones de alimentos procesados más avanzados representan el 32,5%.

Numerosos países en desarrollo han expresado, en reiteradas ocasiones, sus preocupaciones por los efectos negativos que el escalonamiento arancelario tiene en el desarrollo económico y social de los mismos. Malasia, Indonesia y los Miembros del G20 Agrícola en general, como los países del Grupo Africano son algunos de los países que más a menudo han expresado en forma activa sus inquietudes respecto de esta cuestión.

La mayoría de los países industrializados practican el “escalonamiento arancelario”. Por ejemplo, en Canadá, el arancel sobre los productos alimenticios totalmente elaborados es doce veces superior que para los productos en la primera etapa. Japón aplica un arancel del 0% al café en bruto y al cacao, pero el arancel aumenta a un 20% y un 22%, respectivamente, para el café y el cacao procesado. Algo similar sucede también en EEUU y en la UE. Los exportadores de cacao a esos mercados enfrentan aranceles del 0%, en lo que se refiere al grano crudo, incrementándose al 15 y 20%, respectivamente, si se trata del grano procesado y convertido en pasta y chocolate. Este sistema permite explicar porqué Alemania procesa más cacao que Cote d’Ivoire, el principal productor mundial de ese producto; y porqué el Reino Unido muele más cacao que Ghana. Asimismo, también explica porqué mientras los países en desarrollo representan más del 90% de la producción de granos de cacao, solo representan menos de la mitad de la producción de manteca de cacao y menos del 5% de la producción mundial de chocolate. Esto también ocurre en el sector de productos no alimenticios. Por ejemplo, la UE impone un arancel de importación de menos del 4% a los hilados de la India, pero si ese hilado es convertido en una prenda de vestir, el arancel aumenta al 14%. Esta práctica excluye sistemáticamente a los productores indios de los segmentos de mercado de mayor crecimiento y de mayor valor agregado.

(v) Gestión administrativa simple

En adición a los incentivos económicos para establecer derechos a la exportación, también hay ventajas administrativas. Según estudios de funcionarios del Banco Mundial, un derecho a la exportación es relativamente fácil de administrar, hay menos incertidumbre en su funcionamiento y puede potencialmente elevar el bienestar de los países productores. En adición, y en comparación con un impuesto a las ganancias o al ingreso, los derechos a la exportación operan en forma más rápida y directa. Funcionarios del Banco Mundial también han indicado sus preferencias por los derechos a la exportación por sobre los derechos a la importación, considerando que es preferible imponer aranceles de importación más bajos y un derecho a la exportación más alto para

los productos básicos, evitando así las distorsiones que causan en el mercado doméstico los elevados aranceles a la importación.

Por último, y en lo referido a los derechos a la exportación, permítanme realizar una observación final bajo este tema: los países en desarrollo imponen impuestos a la exportación de productos agrícolas, en tanto los países desarrollados aplican un sofisticado sistema de sostén de precios a la producción nacional y de subvenciones a la exportación que, combinados con herramientas distorsivas de acceso a los mercados, desde hace años tiene una influencia directa en la determinación de los precios de los productos básicos. Conforme informes de la OCDE, el apoyo total a la agricultura por parte de países miembros de ese organismo asciende a casi 350 mil millones de dólares, de los cuales aproximadamente 100 mil millones corresponden a la UE y casi 85 mil millones a los EEUU. Asimismo, mientras los subsidios a la exportación en el sector industrial están prohibidos desde el GATT 1947, los países en desarrollo aún deben enfrentar los subsidios a la exportación en el sector agrícola, y aún no vemos ninguna señal respecto a la eliminación de tales subsidios, conforme se acordara en la 5ta Conferencia Ministerial de la OMC (Hong Kong, 2005). El actual sistema de comercio multilateral conserva aún en sus normas desequilibrios importantes en perjuicio de los países en desarrollo que deberían abordarse de una buena vez y para siempre.

RECUPERACION DEL ESPACIO DE POLITICA EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Esta última referencia al desbalance actual en el tratamiento del sector industrial y agrícola por parte de las normas del GATT / OMC, y al distinto espacio de política que ello significa para un sector y otro (mucho más limitado en el sector industrial que en el agrícola), me da pie para referirme a otra cuestión que quisiera plantear en esta mesa. Es decir, a qué otros instrumentos o medidas un país en desarrollo podría acudir para alcanzar sus objetivos de una mayor industrialización o, lo que es lo mismo, cómo recuperar herramientas que en su momento estuvieron fácilmente disponibles para el mundo desarrollado, como lo mencionara al principio de mi intervención, pero que ahora son de difícil utilización por parte del mundo en desarrollo y menos adelantado.

En este sentido, creemos que la Ronda de Doha, que se iniciara precisamente para equilibrar ese desbalance que ha existido por años en las normas multilaterales del GATT y de la OMC, y que ha colocado las aspiraciones e intereses de los países en desarrollo en su centro, es una oportunidad única para que estos últimos puedan volver a utilizar herramientas que, en el pasado, le han

permitido a los países avanzados industrializarse y alcanzar sus estándares de vida actuales.

Dentro del Mandato de Doha (2001) tenemos, por ejemplo, un mandato específico que nos instruye a examinar “todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas” (párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha). También está el párrafo 12 de dicha Declaración, en donde se atribuye “la máxima importancia a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros”, estando “resueltos a hallar soluciones apropiadas para ellas”. Sobre esto último, cabe recordar que numerosos países en desarrollo han planteado preocupaciones respecto de la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC, y de ahí este mandato por “hallar soluciones apropiadas para ellas”.

Teniendo en cuenta estos dos mandatos, reiterados en otras declaraciones ministeriales posteriores como la de Hong Kong (2005), creemos que los países en desarrollo deberían asumir un rol activo en la mejora de diversas disposiciones de los Acuerdos OMC que les permitan volver a utilizar, o les facilite el uso, de ciertos instrumentos de desarrollo en beneficio de sus políticas de industrialización y diversificación.

A este respecto, es promisorio la identificación reciente por parte del Grupo Africano, Grupo ACP y PMAs, en el marco de las negociaciones que están teniendo lugar en la Sesión Especial del Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC, de una serie de disposiciones de trato especial y diferenciado, existentes en los Acuerdos OMC, con miras al fortalecimiento de las mismas, en cumplimiento del párrafo 44 de la Declaración de Doha. La próxima etapa será el de discutir sobre propuestas de texto concretas sobre cada uno de esos artículos. Alcanzar un resultado aquí, en estas discusiones, será de fundamental importancia para equilibrar el desbalance actual en las reglas multilaterales de comercio y para que la Ronda de Doha pueda hacer honor a su designación como Ronda del Desarrollo.

De los artículos identificados por esos grupos de países en desarrollo, Argentina considera de vital importancia los siguientes 4: artículo XVIII del GATT 1994, artículo 4 de TRIMS, artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Un fortalecimiento o modificación de los mismos, tendientes a convertirlos en más “amistosos” para los países en desarrollo, permitirá ampliar el espacio de política del cual gozan actualmente estos últimos países en el sector industrial.

Trataré de referirme, brevemente, a cada uno de ellos, para que puedan apreciar lo que significaría una reforma de los mismos que tuviese en cuenta los intereses de los países en desarrollo y menos adelantados.

Artículo XVIII del GATT 1994

En su enunciación actual, este artículo permite, a través de un proceso muy intrincado y en general sujeto a compensación a cambio, la posibilidad de apartarse de ciertas reglas del GATT por razones de “desequilibrio de balanza de pagos” y para la “creación” de una determinada rama de la producción. Sin embargo, la práctica del GATT y, posteriormente, la OMC han mostrado que las disposiciones de este artículo no han sido utilizadas con frecuencia por los países en desarrollo, y se han generado controversias por la interpretación de su letra. El resultado evidente ha sido el fracaso en el cumplimiento del espíritu que inspiró ese artículo. Es por ello que, en el pasado, diversos Miembros han presentado varias propuestas para facilitar sus procedimientos y flexibilizar sus requisitos, pero sin ningún éxito hasta la fecha. En general, las propuestas han girado alrededor de agilizar el procedimiento; sobre el método para calcular la suficiencia de reservas; excluir al FMI de las decisiones; y sobre el plazo máximo para mantener las restricciones. También será importante, en cualquier futura reforma, aclarar definitivamente qué países pueden beneficiarse de este artículo, ya que el lenguaje actual es muy ambiguo al respecto (**nota:** “toda parte contratante cuya economía sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida y que se halla en las primeras fases de su desarrollo”, no se entiende bien a que tipo de países se refiere, si solo a PMAs o a todos los Países en Desarrollo?).

Artículo 4 del Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (TRIMS, por sus siglas en Ingles)

El objetivo aquí debería ser el de ampliar la gama de situaciones en la que los países en desarrollo pudieran apartarse de sus obligaciones TRIMS, como, por ejemplo, en el caso del desarrollo de sectores de alto valor agregado o en el caso de la promoción de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) o para estimular la transferencia o el desarrollo de tecnología a escala nacional. Es decir, se considera necesario la introducción en el Acuerdo TRIMS de flexibilidades para que los países en desarrollo puedan volver a servirse de herramientas de políticas públicas, hoy vedadas, que promuevan el desarrollo y el crecimiento industrial.

Artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM), a través de su artículo 27, prevé un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los menos adelantados. En ese artículo se reconoce que las subvenciones pueden desempeñar una función importante en el desarrollo económico de un país. Por tal razón, se flexibiliza el carácter prohibitivo de las subvenciones enumeradas en el artículo 3 del ASCM.

No obstante, el artículo 27 del ASCM se ha convertido en una herramienta trunca para las necesidades de los países en desarrollo (PED). Sólo se permiten los subsidios a las exportaciones de los PMA y de los PED cuyo PNB por habitante sea menor a los US\$ 1000 anuales y ya no se encuentra vigente el otorgamiento de subsidios atados a contenido local, vitales para el proceso de industrialización. A este respecto, sería importante, por ejemplo, discutir la reintroducción de nuevos plazos para la utilización de ese tipo de subvenciones, supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

Artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias

En su párrafo 2, se hace referencia al período máximo de aplicación de una medida de salvaguardia para los países en desarrollo, el cual puede ascender, en total, a 10 años. Aquí se podría discutir la eliminación para estos países de ese período máximo de aplicación, particularmente para el caso de determinados productos considerados prioritarios o esenciales como herramientas de políticas públicas.

CONCLUSION

En síntesis, la conservación del escaso espacio de política del cual actualmente disponen los países en desarrollo se presenta como de vital importancia. De ahí nuestra fuerte defensa, en todos los ámbitos, de instrumentos tales como los derechos a la exportación. Como ya lo mencionara, estos derechos constituyen un instrumento altamente valioso para el desarrollo industrial y la política comercial. Además, pueden proporcionar a los gobiernos ingresos adicionales, aliviar la presión inflacionaria, compensar la devaluación y el escalonamiento arancelario. Este tipo de medidas son legítimas, están permitidas por las normas multilaterales y deberían continuar estándolo, a fin de permitir a los países en desarrollo el recurso a un importante instrumento de desarrollo.

No obstante ello, y como he tratado también de señalar en mi intervención, es necesario ampliar el arsenal de medidas coadyuvantes del desarrollo,

recuperando o incrementando el espacio de política para que los países en desarrollo puedan estar en mejores condiciones para hacer frente a los cada vez más complejos desafíos de crecimiento. Un paso en la dirección correcta son, precisamente, las discusiones y negociaciones que se llevarán próximamente a cabo en el marco de la Sesión Especial del Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC, en las cuales Argentina participará muy activamente.

Muchas gracias.